

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.007-PS-GADMCG-2023

Tnlgo. Delfín Quishpe Apugllón

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN GUAMOTE**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todos los gobiernos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y de conformidad al artículo 253 ibídem el Alcalde será su máxima autoridad administrativa, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende en el ejercicio de potestades publicas privativas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 7,59,60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Que, el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador se dispone que el Alcalde o Alcaldesa es la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establecen las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre las que se encuentran ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 59 y 60 a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización se establece que el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, que ejercerá su representación legal y la representación judicial conjuntamente con el Procurador Sindico, y que ejercerá de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 54 señala como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar, la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia



y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el Art. 446 del citado Código dispone "Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y del bienestar colectivo, los gobiernos regionales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación."

Que, el Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta "Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjudicará el informe de la autoridad correspondiente de que no exista oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registro de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación;

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública sustituye al Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; disponiendo que la máxima autoridad de la Institución Pública que haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble necesario para la satisfacción de las necesidades públicas procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo a la Ley, que las expropiaciones se pueden realizar parcialmente conforme lo establece la Ley de Contratación Pública conforme establece Art. 58.1 en el inciso 6 que habla a cerca de las expropiaciones parciales, en concordancia con el Art. 58.3 establece "(si se expropia una parte del bien inmueble (...))"

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece en el "Art. 66.- Anuncio del proyecto.- El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad"



Que, de conformidad a los Arts. 59, 60 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Alcalde es la máxima autoridad en la municipalidad.

Que, existe el proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA PARROQUÍA PALMIRA, CANTÓN GUAMOTE, PROVINCIA DE CHIMBORAZO"

Que, Existe el Informe Técnico, suscrito por el Arq. Franklin Manya, Subdirector de Desarrollo Urbanístico y Patrimonial del GADMCG, referente al proyecto para "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA PARROQUÍA PALMIRA, CANTÓN GUAMOTE, PROVINCIA DE CHIMBORAZO".

Que, que existe el certificado de gravamen del inmueble, que se encuentra ubicado en Palmira del Cantón Guamote, mismo que es de propiedad de Chimbolema Roldan Bartola y Roldan Roldán Luis.

Que, es necesario realizar el trámite para el anuncio del proyecto del bien inmueble destinado para la "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA PARROQUÍA PALMIRA, CANTÓN GUAMOTE, PROVINCIA DE CHIMBORAZO".

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autónomo y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública y su Reglamento y más Leyes:

RESUELVE:

Art. 1.- Disponer el anuncio del proyecto del inmueble, ubicado en la Parroquia Palmira, del Cantón Guamote Provincia de Chimborazo, que se dice ser de Propiedad de Chimbolema Roldan Bartola y Roldán Roldán Luis.

El inmueble antes mencionado será destinado para la "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA PARROQUÍA PALMIRA, CANTÓN GUAMOTE, PROVINCIA DE CHIMBORAZO"

Art. 2.- En base al anuncio del proyecto se dispone que a través de Procuraduría Sindica realice los trámites administrativos que sean necesarios previo a que se resuelva la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación y acuerdo de ocupación inmediata señaladamente deberá solicitar lo siguiente:

- a) Al señor Director de Gestión de Obras Publicas del GADMCG, envíe el informe del proyecto a efectuarse en el bien inmueble a ser expropiado con los respectivos planos debiendo especificarse la superficie o área que se requiere con la delimitación o determinación de linderos dimensiones y otras características y el objeto que se destinara el bien inmueble a ser expropiado.
- b) Al Subdirector de Desarrollo Urbanístico y Patrimonial emita informe técnico sobre la precedencia de la expropiación de acuerdo al objeto que va a ser destinado con el correspondiente levantamiento planímetro del área total del bien inmueble a ser



PROCURADURIA SINDICA

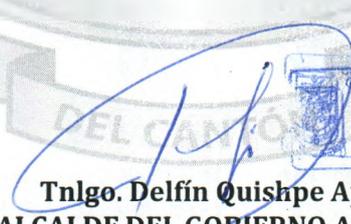
- expropiado y determinándose superficie, linderos, dimensiones y demás características del bien inmueble a expropiarse, y otros en caso que amerite indemnización o pago.
- c) Al Director de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMCG y se pronuncie sobre si existe o no oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido
 - d) Al Subdirector(a) de Avalúos y Catastros del GADMCG a realizar el avaluó actualizado del bien inmueble a expropiarse.
 - e) A la Directora de Gestión Financiera del GADMCG certifique partida presupuestaria y disponibilidad de fondos en base a la superficie y avaluó que se determine por los funcionarios correspondientes.
 - f) Al Registrador Municipal de la Propiedad de Guamote confiera certificado de gravámenes actualizado del bien inmueble a ser expropiado.
 - g) Al Analista de Comunicación Social del GADMCG realizar la publicación inmediata de la presente Resolución, en uno de los diarios de amplia circulación de la localidad, con la finalidad de informar a la ciudadanía y cumplir con el procedimiento administrativo correspondiente.

Facultándose y autorizándose a Procuraduría Síndica la petición y solicitud de los demás informes y documentos que se requieran para que se perfeccione este acto administrativo.

Art. 3.- Notificar con la presente Resolución Administrativa a todos los Directores, Subdirectores, Departamentales e interesados; debiendo hacerse extensiva la presente Notificación a las personas naturales o jurídicas que además de las señaladas, se creyeren con derecho sobre el bien inmueble, para de ser el caso sean tomados en cuenta dentro del proceso expropiatorio de así ser procedente así como a las acreedores hipotecarios de existirlos y publíquese en uno de los diarios de circulación para que este Acto Administrativos surta efectos jurídicos.

Dado y firmado en el Cantón Guamote al 3 día del mes de Febrero del 2023.

Notifíquese y Cúmplase.



Tnlgo. Delfin Quishpe Apugllón
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE



SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL. - CERTIFICO. - Que la presente Resolución Administrativa N° 007-PS-GADMCG-2022, fue firmada por el Tnlgo. Delfín Quishpe Apugllón, Alcalde del Cantón Guamote, en el lugar y fecha antes señalados. La presente Resolución Administrativa fue elaborada por la Abg. Jimena Granda Velarde Analista Jurídico del GADMCG debidamente revisada y abalizada por el Dr. Antonio Fernando Fray Mancero Procurador Síndico del GADMCG.

(Handwritten signature in blue ink)
 Ab. Marlene Cain

SECRETARIA DE CONCEJO

Elaborado por:	Abg. Jimena Granda Velarde Analista Jurídico del GADMCG	<i>(Handwritten signature)</i>
Aprobado por:	Dr. Antonio Fray Mancero Procurador Síndico del GADMCG	<i>(Handwritten signature)</i>

